

## Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

**Expediente Núm.:** 3019/2025

**Acta Núm. 1 del Tribunal Calificador**

**Procedimiento:** Selección de personal y provisiones de puestos

**Asunto:** 3 plazas de administrativo

### ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

En Real Sitio de San Ildefonso, a 4 de junio de 2026.

Reunidos en la Casa Consistorial, el 4 de junio de 2026, los integrantes del Tribunal calificador, que se constituye para la resolución de las alegaciones presentadas y corrección del primer ejercicio de la oposición libre dirigida a cubrir 3 plazas de administrativo, escala Administración General:

MIEMBRO	IDENTIDAD
PRESIDENTE	Carlos Frías López
SECRETARIO	Marta Monclús Tomás
VOCAL 1	José Alberto López García
VOCAL 2	Javier Emilio García Núñez
VOCAL 3	Silvia López García

Constituido formalmente el Tribunal el orden del día de la sesión es el siguiente:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior.
2. Resolver las alegaciones presentadas a la plantilla del primer ejercicio.
3. Elaborar la plantilla definitiva de respuestas del primer ejercicio.
4. Realizar la corrección anónima del primer ejercicio prueba, una vez resueltas las alegaciones e informar de la nota.
5. Convocar a los aprobados para el segundo ejercicio.

#### PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dada cuenta del acta de la sesión celebrada el 26 de mayo de 2026, de realización del primer ejercicio, queda esta aprobada por unanimidad.

#### SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES CON REGISTRO DE ENTRADA.

La Secretaría del Tribunal traslada al resto de integrantes las alegaciones introducidas por los interesados en los 2 días hábiles concedidos al efecto, de acuerdo al plazo establecido en el anuncio publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.

El Tribunal procede a agrupar las alegaciones a cada pregunta y contestar las mismas unificando criterios conforme a las discrepancias de los aspirantes.



## Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

### 1. ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚMERO 10:

**Según el artículo 147 de la Constitución Española de 1978, los Estatutos de Autonomía:**

- a) Serán la norma institucional fundamental de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.
- b) Deberán contener la denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica, la delimitación de su territorio, la denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias y las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
- c) El Gobierno los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.
- d) Su reforma se ajustará al procedimiento establecido en la Constitución y requerirá, en todo caso, la aprobación del Tribunal Constitucional.

El/La aspirante alega que a opción A también debe ser admitida como correcta, ya que el artículo 147.1 de la Constitución Española dispone que los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y que el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico. Aunque la opción A utiliza el término “fundamental” en lugar de “básica”, recoge sustancialmente el contenido del artículo 147.1 de la Constitución Española. Por su parte, la opción B reproduce el contenido del artículo 147.2, relativo al contenido mínimo de los Estatutos de Autonomía. La pregunta se formula de manera general sobre el artículo 147 de la Constitución Española, sin precisar si se refiere al apartado primero o al apartado segundo. Por ello, tanto la opción A como la opción B pueden considerarse vinculadas al contenido del citado artículo.

El Tribunal manifiesta que “la norma básica” es una disposición legal que regula los aspectos más esenciales de un ente, en este caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente y que son los descritos en el apartado 2 del mismo. Por el contrario, una “norma fundamental” en Derecho implica que es una ley suprema sobre la que se construye el ordenamiento jurídico de un Estado cuando, en el ordenamiento jurídico español, en la actualidad, solo hay una ley a la que se le pueda calificar como suprema, que es la Constitución Española de 1978, con ámbito territorial en todo el territorio español, no solo automático.

La alegación desmerece la diferencia entre ambos conceptos y de las connotaciones jurídicas de su utilización que hace el art.147 de la Constitución Española del término “básica” como norma institucional de una Comunidad Autónoma dentro del ordenamiento jurídico del Estado.

A la vista de lo cual, el tribunal acuerda por unanimidad DESESTIMAR la alegación.

### 2. ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚMERO 13:

**Según el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias que pudiera cometer el trabajador:**

- a) Sólo las temerarias y para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos sustanciales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas.
- b) Sólo las no temerarias y para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas.
- c) Sólo las imprudentes y para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos sustanciales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas.
- d) Sólo las no imprudentes y para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas.



## Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

El/La aspirante alega que, en la plantilla de respuestas provisional, el tribunal calificador da por correcta la respuesta c), siendo la respuesta más correcta sería la opción b).

El Tribunal determina que la respuesta correcta es la b) y no la c) y, en contra de las alegaciones formuladas por el/la aspirante, en la plantilla de respuestas correctas publicada aparece la respuesta b) como la correcta para la pregunta número 13.

Por consiguiente, el Tribunal, por unanimidad, acuerda DESESTIMAR la alegación.

### 3. ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚMERO 15:

**De acuerdo al artículo 135 de la Constitución Española de 1978, marque la respuesta correcta:**

- a) El Estado y las Comunidades Autónomas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
- b) Una ley fijará el déficit estructural mínimo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto.
- c) Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.
- d) El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley orgánica para emitir deuda pública o contraer crédito.

El/La aspirante alega que todas las respuestas son correctas.

El Tribunal destaca que el artículo 135.1 de la Constitución Española exige a todas las Administraciones Públicas la adecuación de sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria, no solo al Estado y a las Comunidades Autónomas como indica el texto de respuesta a), dado que, dar por válida esta afirmación implicaría dejar fuera de esta exigencia a las Entidades que integran la Administración Local y a los organismos públicos y Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, tal y como define el artículo 2 de la Ley 39/2015.

En relación a la respuesta b) tampoco es correcta por cuanto el artículo 135.2 de la Constitución Española exige expresamente ley orgánica, en contraposición a la ley ordinaria que es la que procede cuando no se indica de forma expresa, para fijar el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su PIB y no ley orgánica.

En cuanto a la respuesta d), el artículo 135 de la Constitución Española contempla que el Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley, se advierte que ordinaria, para emitir deuda pública o contraer crédito y, en modo alguno, ley orgánica, tal y como incorrectamente refiere el enunciado de la pregunta.

En atención a lo anterior, resulta que únicamente procede considerar como correcta la respuesta c).

A la vista de lo cual, el Tribunal por unanimidad, acuerda DESTIMAR la alegación.

### 4. ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚMERO 17:

**El recurso contencioso-administrativo es admisible, según los artículos 25 y 26 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con la siguiente actividad administrativa:**

- a) Contra las disposiciones de carácter general y actos expresos y presuntos de la Administración Pública que pongan fin a la vía administrativa.
- b) Contra la inactividad de la Administración y contra los actos que se produzcan en aplicación de las disposiciones de carácter general, fundada en que éstas no son conformes a Derecho.



## Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

- c) Contra las actividades materiales.
- d) Las respuestas a) y b) son correctas.

El/La aspirante alega que la opción b) según sus artículos 25.2 y 26. 1 lo expresa de forma diferente y la opción d) mezcla ambos artículos.

El Tribunal manifiesta resulta evidente la procedencia de la única respuesta correcta ofrecida por cuanto resulta obvio que , a pesar de que, efectivamente, la inactividad administrativa se contempla en el artículo 25.2 y la impugnación indirecta de disposiciones generales en el artículo 26.1, ambas, junto con las disposiciones generales y los actos expresos y presuntos que ponen fin a la vía administrativo del artículo 25.1, de conformidad con ambos preceptos expresados, son actividades administrativas susceptibles de admisión de recurso contencioso-administrativo, con independencia de que se encuentren contemplados en los distintos apartado de los preceptos citados expresamente en el enunciado, cuestión que debiera ser del conocimiento de los aspirantes.

Por otra parte, cabe indicar que el término “de las mismas” contenido en el apartado 1 del artículo 26 de la LJCA se remite al término “de las disposiciones de carácter general” que le precede gramaticalmente en la misma oración.

Del mismo modo, y con independencia de la literalidad pretendida por la aspirante, ésta debiera conocer que la impugnación indirecta de una disposición general, realizada a través de la impugnación directa de sus actos de aplicación, es una de las actividades administrativas susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Yerra el/la aspirante al pretender que en el enunciado el Tribunal se limite estrictamente al texto gramatical contenido en los preceptos de la normativa de aplicación por cuanto éste se encuentra limitado únicamente en sus preguntas al contenido del temario previsto en el Anexo de las Bases, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Novena y Undécima, debiendo los aspirantes conocer no sólo su texto y su gramática sino su contenido material.

Por consiguiente, el Tribunal, por unanimidad, acuerda DESESTIMAR la alegación.

### 5. ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚMERO 30:

**El artículo 92 bis de la Ley 7/1985 establece las funciones públicas reservadas a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Indique cuál de las siguientes opciones describe funciones incluidas en dicha reserva:**

- a) Las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, así como cualquier otra que implique ejercicio de autoridad.
- b) La fe pública y el asesoramiento legal urbanístico, así como las de contabilidad, tesorería y recaudación.
- c) Las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
- d) El asesoramiento legal preceptivo, la jefatura superior del personal y el control y fiscalización de la gestión económica y presupuestaria.

El/La aspirante alega que la opción a) también debe ser admitida como correcta, por cuanto recoge expresamente funciones incluidas en la reserva legal del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



## Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

El Tribunal manifiesta que La opción a) añade al enunciado del precepto la expresión “así como cualquier otra que implique ejercicio de autoridad”, inciso que no figura en el artículo 92 bis y que amplía indebidamente el contenido de la reserva legal. Dicha adición desnaturaliza la enumeración tasada de funciones que efectúa el precepto, por lo que la opción a) no puede considerarse una descripción correcta de las funciones reservadas. La opción c), en cambio, describe funciones efectivamente incluidas en la reserva (las propias de la intervención-tesorería) sin añadir elementos ajenos al precepto. El hecho de que no mencione también la función de Secretaría no la convierte en incorrecta, pues el enunciado solicita una opción que “describa funciones incluidas en dicha reserva”, y no la reproducción íntegra del artículo. La opción c) describe correctamente parte de las funciones reservadas; la opción a) no, al incorporar un inciso ajeno al precepto.

Por consiguiente, el Tribunal, por unanimidad, acuerda DESESTIMAR la alegación.

### 6. ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚMERO 38:

**Según el artículo 107.1 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ¿cuál es la cuantía de la garantía definitiva?:**

- La cuantía de la garantía definitiva es el 5 % del importe de adjudicación ofertado por la proposición económicamente más ventajosa, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- La cuantía de la garantía definitiva es el 10 % del importe de adjudicación ofertado por la proposición económicamente más ventajosa, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- La cuantía de la garantía definitiva es el 10 % del importe de adjudicación ofertado por la proposición económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- La cuantía de la garantía definitiva es el 5 % del importe de adjudicación ofertado por la proposición económicamente más ventajosa, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El/La aspirante sostiene que el precepto se refiere al “precio final ofertado” y no al “importe de adjudicación”, solicitando la anulación.

El Tribunal manifiesta que Cabe apreciar que las dos magnitudes esenciales que la norma fija de forma inequívoca —el porcentaje del 5 por 100 y la exclusión del IVA— concurren únicamente en la opción d), siendo descartables las opciones a), b) y c) por establecer porcentajes del 10% o la inclusión del IVA, contrarios al precepto. En cuanto al matiz terminológico alegado (“importe de adjudicación ofertado” frente a “precio final ofertado”), el Tribunal considera que se trata de expresiones materialmente equivalentes en el contexto de la pregunta, pues ambas designan la cuantía económica sobre la que se calcula la garantía. Dicho matiz no introduce ambigüedad que afecte a la identificación de la respuesta correcta, toda vez que la opción d) es la única compatible con los dos elementos nucleares del artículo 107.1.

Por consiguiente, el Tribunal, por unanimidad, acuerda DESESTIMAR la alegación.

### 7. ALEGACIONES A LA PREGUNTA NÚMERO 43:

**¿Qué se entiende por información pública a efectos de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno?:**

- Los documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna Administración Pública y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
- Los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esa ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.



## Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

- c) Los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos obligados por la legislación de Transparencia y que hayan sido obtenidos en el ejercicio de sus funciones.
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas.

El/La aspirante alega la rectificación de la respuesta correcta de la opción c) a la opción b), o subsidiariamente anulación.

El Tribunal considera que, conforme al criterio de la respuesta más correcta, la opción que reproduce con fidelidad la definición legal es la opción b), sin que la opción c) pueda mantenerse al separarse del texto del precepto en elementos sustanciales.

Por consiguiente, el Tribunal, por unanimidad, acuerda ESTIMAR la alegación, si bien no altera la plantilla de respuestas.

### TERCERO.- PLANTILLA DEFINITIVA.

Una vez finalizada la contestación a las alegaciones, el Tribunal procede a confeccionar la plantilla definitiva, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.

Conforme a lo expuesto, el Tribunal una vez resueltas las alegaciones presentadas a la plantilla provisional del primer ejercicio, acuerda:

#### PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS

PREGUNTA	RESPUESTA
1	B
2	B
3	B
4	D
5	B
6	D
7	B
8	D
9	C
10	B
11	D



## Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

12	C
13	B
14	D
15	C
16	B
17	D
18	A
19	B
20	B
21	B
22	B
23	B
24	D
25	B
26	C
27	D
28	A
29	B
30	C
31	A
32	D
33	D
34	C
35	C



## Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

36	B
37	A
38	D
39	D
40	A
<b>PREGUNTAS DE RESERVA</b>	<b>RESPUESTA</b>
41	B
42	A
43	B
44	C

### CUARTO.- CORRECCION DEL PRIMER EJERCICIO.

Una vez resueltas las alegaciones y confeccionada la plantilla definitiva, el Tribunal procede a corregir el ejercicio.

El Presidente comienza a leer el código de identificación de las plantillas de respuestas, y a continuación, da lectura a las respuestas señaladas por los aspirantes en las antedichas plantillas, lo que da lugar a una calificación. Una vez finalizada la lectura de todas las plantillas de los aspirantes presentados, el Tribunal fija para este primer ejercicio una nota de corte, en función del número de personas aspirantes presentadas y del número de personas aspirantes que se han considerado que deben superar el mismo, siendo eliminadas las personas aspirantes que no alcancen dicha nota de corte, acordada en 6,00 puntos.

A continuación, se unen las matrices con los códigos de identificación de cada uno de los aspirantes con la plantilla de respuestas corregidas y ya puntuadas, pasando en este momento a no ser ya anónimos los aspirantes y sus calificaciones obtenidas.

Los resultados obtenidos por los aspirantes presentados son:

ASPIRANTES	NOTA PRIMER EJERCICIO
Alonso Sanz, María Camelia	4,50
Álvarez de Diego, Rubén	7,50
Álvarez Rodríguez, Susana	3,25



## Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

Aranguren López, José Félix	6,25
Becerril Gracia, David	4,25
Bermejo Mesonero, María Ángeles	4,50
Bernabé Herranz, Diana	5,25
Berrocal García, María Rosa	6,75
Blanco Povedano, Natalia	4,25
Cabrero Miguel, María José	6,25
Calvo Prieto, Rosario	7,75
Carabias Jiménez, Antonio Nicolás	4,50
Casado Llorente, Blanca	6,00
Castillejo Martínez-Pardo, Beatriz	7,50
Cid Sastre, Sara	4,25
Cuadrado Redondo, Sara	7,25
de Antonio Galindo, Virginia	5,00
de Benito Regidor, Ana Isabel	6,25
de la Paz Sanz, Ignacio	6,75
de Pablos Ayuso, Sergio	6,50
de Pedraza Fernández del Pino, Elisa	5,75
de Santos de la Iglesia, Marta	4,25
de Vicente Rovira, Laura Julia	7,50
Elías Martín, José Emilio	7,25
Estébarez Pastor, Irene	3,00
Fanlo Laborda, Nuria	5,00
Fernández Matesanz, Berta	7,25
García Martín, Blanca	2,50
García Sastre, Iván	2,50
García Yuste, Rocío	5,00
Gómez García, Sara	4,25
Gómez Martín, Raquel	4,25
Gómez Sanz, Milagros	7,50
González López, Natalia	9,25
González Sastre, Rosa María	6,00
Gordo Matute, Belén	6,50
Gutiérrez Teruel, María Ángeles	7,00
Herranz Isabel, Marta	2,75
Jiménez Herranz, Olga	5,00
Jorge García, María Nieves	6,00
López Álvarez, Rafael	6,50
Luengo Esteban, Sara	5,00
Manjón Sáinz, Marta	5,00
Manrique Gila, Natalia	5,50



## Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

Manso Martín, Sandra	6,50
Marcos Calleja, Ismael	3,00
Marcos González, Samuel	4,25
Martín Castro, María Isabel	2,00
Martín Fernández, Laura	3,50
Martín Fuentetaja, María Carmen	6,25
Martín Horcajo, Paula	5,00
Martín Rodríguez, Marta	6,75
Marugán Gómez, Ana	5,75
Matarranz Niño, María	5,75
Miguel García, Ana María	5,50
Monedero Alonso, Lucía	3,75
Muñoz López, Verónica	5,50
Muñoz Moreno, María	2,75
Muñumel Martín, Silvia	5,75
Queipo de Paz, Tatiana	6,50
Rico Pascual, Ana Isabel	6,00
Rino Gutiérrez, María Soledad	7,25
Rizzo Calderón, María	4,75
Rodríguez de Diego, Elena	4,50
Rodríguez García, Irene	5,25
Ruskov Rangelov, Deniz Yuliyana	3,50
San Juan Galindo, Sara	5,75
Santamaría Fernández, Beatriz	2,75
Sanz Blasco, Meinardo	4,50
Sanz Vegas, María Antonia	4,25
Serna Sáenz, Laura	6,50
Sevillano Rubio, Vanesa	6,00
Tapias Serrano, Elisabeth	3,75
Tejedor Martín, Aránzazu	5,50
Valdominos Caballero, Noelia	7,00
Velasco Olmos, Sara	5,00
Viejo Tomero, María Ángeles	8,00
Villalba Navarro, Jaime	5,75



## Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso

---

### QUINTO.- CONVOCATORIA SEGUNDO EJERCICIO

La realización del segundo ejercicio tendrá lugar en miércoles 10 de junio en el Salón de Plenos del Ayuntamiento a las 12:00 horas.

**Firmado digitalmente al margen en el Real Sitio de San Ildefonso, por el Presidente, D. Carlos Frías López y la Secretaria, D<sup>a</sup>. Marta Monclús Tomás.**

